

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.970

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 235 de 30 de Julio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 60 de 19 de Agosto de 1949, por la cual se llama a un suplente.

Resolución N° 61 de 19 de Agosto de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resultos Nos. 485 y 486 de 27 de Junio y 487 y 488 de 30 de Junio de 1949, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 51 de 21 de Junio de 1949, por la cual se cancela y concede beca.

Resolución N° 52 de 23 de Junio de 1949, por la cual se reconoce derecho a aumento de sueldo.

Resolución N° 53 de 23 de Junio de 1949, por la cual se modifica una resolución.

Resuelto N° 270 de 9 de Julio de 1949, por el cual se informa a una maestra que debe volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 545 de 13 de Mayo de 1949, por el cual se habilita una patente.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 235

(DE 30 DE JULIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José María Hernández, Asesor Técnico en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor José Aristides Obaldía, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto regirá desde el día 1° de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 60.—Panamá, 1° de Agosto de 1949.

El señor Francisco Chiari, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, ha comunicado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota de 13 de Julio del presente año, que hará uso de unos días de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946, a partir del 1° de Septiembre próximo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado Aquilino Tejeira F., para que, en su carácter de Suplente Personal, ejerza las funciones de Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, señor Francisco Chiari.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 1° de 1949.

El señor Guillermo Martínez, portador de la cédula de identidad personal N° 40-188 ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que le declare con el cargo de Guarda Línea supernumerario del Telégrafo de 2ª categoría que actualmente sirve entre Arraiján y Bernardino.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1°—Certificado del cura párroco de Capira, en el cual se hace constar que los libros parroquiales del año de 1882 fueron destruidos durante la última guerra civil colombiana;

2°—Declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Capira por Isidro de León, Juan Salcedo, Nicolás Salcedo, Ferdín Molina y José Suárez con los cuales se acredita que el peticionario nació en ese distrito el día 21 de junio de 1882. Tiene por tanto 67 años de edad;

3°—Certificado médico expedido por los doctores Miguel Martín Sayaguás, Bruno Hamevschlag y Alberto Bissot, con los cuales se prueba

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
498-B.—Apartado Postal N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Suscríbase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

que el peticionario Martínez sufre de artritis reumática del pie izquierdo, afección cardíaca crónica, que en relación con su avanzada edad le incapacita para el ejercicio de sus funciones;

4º—Certificado del señor R. D. Prescott, Asesor Técnico del Telégrafo, en el cual se acredita que Guillermo Martínez trabajó durante seis años, desde el 2 de enero de 1927 al año de 1933, en las cuadrillas de construcción, reparación y reconstrucción de líneas telefónicas, y que desde 1933 sirvió el puesto de Guarda Línea de Telégrafos entre Arraiján, Aricañales y Bernardino. Se retiró del servicio el día 11 de marzo de 1949 y durante su último año de servicio devengó un sueldo de B. 45.00 mensuales y cuatro sobresueldos de B. 2.00 cada uno.

El peticionario tiene los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 17 de 29 de enero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Guillermo Martínez derecho a recibir del Estado una asignación mensual de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B. 57.00), en concepto de sueldo y sobresueldos como Guarda Línea del Telégrafo supernumerario, de 2ª categoría. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de agosto actual.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.,

El Ministro de Gobierno y Justicia.
JOSE D. CRESPO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 485**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 485.—Panamá, Junio 27 de 1949.

El Dr. Gustavo A. Ros, propietario de la "Botica Chiricana", establecida en esta ciudad, pide

por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Acheson & Co., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Damajuanas de Noventa libras cada una de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Dr. Gustavo A. Ros, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.**RESUELTO NUMERO 486**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 486.—Panamá, Junio 27 de 1949.

El señor Octavio A. Sosa, propietario de la "Farmacia Sosa", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) frasco de S onzas de Sulfato de Codeína U. S. E.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio A. Sosa, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VÍCTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 437.—Panamá, Junio 30 de 1949.

El señor Rolando G. Agostini, propietario del depósito distribuidor de los productos medicinales establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de los "Laboratorios Eli Lilly Pan-American Corp., establecidos en Indianapolis, Indiana, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

14x3 Onzas fluidas de Pruniceleína, contiene cada onza fluida 7.8 gr. de Sulfato de Codeína.

24x12 Ampollas Hidrocloruro de Papaverina, contiene cada ampolla 0.032 gmo. de Hidrocloruro de Papaverina.

2x100 Ampollas Hidrocloruro de Papaverina, contiene cada ampolla 0.032 gmo. de Hidrocloruro de Papaverina.

1x100 Ampollas de Hidrocloruro de Papaverina, contiene cada ampolla 0.065 gmo. de Hidrocloruro de Papaverina.

24x100 Tabletas Hidrocloruro de Papaverina, contiene cada tableta 0.065 gmo. de Hidrocloruro de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VÍCTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 438

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 438.—Panamá, Junio 30 de 1949.

Los Sres. McAllister Hnos. S. A., propietarios de la "Farmacia Carlton", establecida en la ciudad de Colón piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-American Corp., Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setenta y dos (72) frascos de 4 onzas cada uno conteniendo Jarabe Pectoral de Cocillana que contiene 0.50 gramos de Clorhidrato de Etil-Morfina por cada 100 c.c. de Jarabe.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

• De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores McAllister Hnos. S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VÍCTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

CANCELASE Y CONCEDESE BECA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 51.—Panamá, 21 de Junio de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1970 de 6 de Enero de 1948 establece que el estudiante favorecido con una beca o auxilio que no se presente a disfrutarlo, pierde dicha beca o auxilio.

RESUELVE:

Artículo primero: CANCELASE la beca concedida a la señorita Nora Bonilla, para hacer estu-

dios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1970 de 6 de Enero de 1948, y

Artículo segundo: Concédese la beca así vacante a la alumna del 6º Año Normal, Dora E. Martínez, a quien por error se le canceló la beca de que disfrutaba.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

Artículo 2º de la Ley 36 de 1946 y el Decreto Nº 1948 de noviembre de 1947:

Emiliani, Generoso	uno (II)	2.50
Pino, Rosario	uno (II)	2.50
Quintero E., Eulogio	dos (II y III)	5.00
Quirós, Helly A. de	dos (II y III)	5.00
Rodríguez, Mario Augusto	uno (II)	5.00

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

RECONOCESE DERECHO A AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 52.—Panamá, 23 de Junio de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer a los siguientes maestros el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que corresponde a cada uno, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946, el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1948 de noviembre de 1947:

Alonso, Elisa Elvira	uno (III)	B/. 5.00
Angeniard, Nidia Alicia	uno (III)	5.00
Anguizola, Zoraida	uno (II)	5.00
Barba, Alicia	uno (IV)	5.00
Bouche, Esther María	uno (III)	5.00
Cragwell, Emilia de	uno (I)	5.00
Correa D., Noris Lastenia	uno (I)	5.00
Chiari, Gilberto	uno (II)	5.00
Díaz G., Alba Rosa	uno (I)	5.00
Diez, Rosina Jaramillo de	uno (I)	5.00
Donado P., Ana Isabel	uno (I)	5.00
Escalona G., Ida María	uno (II)	5.00
Fábrega, Luz María	uno (IV)	5.00
Henríquez C., Biodelda	uno (I)	5.00
Lancaster, Hermisenda H. de	uno (II)	5.00
Luna R., Hildebrando Arturo	uno (III)	5.00
Malek, Iluminada L. de	uno (V)	5.00
Martínez, Catalina Arroyo de	uno (II)	5.00
Mock, Justina	uno (I)	5.00
Moreno, José Luis	uno (III)	5.00
Olivares T., Gladys Cecilia	uno (I)	5.00
Patiño, Ernestina	uno (II)	5.00
Patiño, Teresa	uno (II)	5.00
Pérez G., Luz María	uno (I)	5.00
Pinzón, Rafael Enrique	uno (IV)	5.00
Richa, Susana	uno (I)	5.00
Sanmartín, Elvira Spiegel de	uno (II)	5.00
Sosa, Adela Berbey vda. de	uno (I)	5.00
Tejada O., Eligio	uno (V)	5.00
Valdés B., Fernando	uno (V)	5.00
Zevallos J., Eustorgio	uno (II)	5.00

Artículo segundo: Reconocer a los siguientes profesores de Segunda Enseñanza el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que corresponde a cada uno, de conformidad con el

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 53.—Panamá, 23 de Junio de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 24 de 27 de Abril de este año se reconoció a la señora Mercedes de Millar un aumento de sueldo por antigüedad de servicio por el cuatrienio de 1945-46 a 1948-49 por la cuantía de B/. 2.50;

Que la señora Mercedes de Millar, aún cuando sirve el cargo de maestra de canto en la Escuela José de Obaldía Nº 2 es titulada de Maestra de Primera Enseñanza en la Normal de Institutoras;

Que por Resuelto Nº 106 de 6 de Abril de 1949 se resolvió que a las maestras con títulos de Enseñanza Primaria otorgados por Escuelas Normales, que ejercían cargo de maestra de asignaturas especiales, se les reconociera el aumento de sueldo como graduadas;

RESUELVE:

El aumento de sueldo que por la cuantía de B/. 2.50 se le reconoció a la señora Mercedes de Millar por Resolución 24 de 27 de Abril de 1949 será por la cuantía de B/. 5.00 desde el 1º de Mayo del presente año.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 270.—Panamá, 9 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

En virtud de lo que dispone el Decreto 1891 de 1947, artículo quinto, la señora Delia A. de Aro-

semana, puede volver al cargo de maestra de grado en la escuela Parita, Provincia Escojar de Herrera, cargo que se encuentra vacante, el 22 de Julio de 1949, es decir 23 días antes de la fecha original en que debía volver.

ERNESTO MÉNDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 545

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 545. — Panamá, 13 de Mayo de 1949.

Joaquín Pérez en su carácter de representante legal de la Sociedad Pérez y Lorenzo por medio de memorial fechado el 28 de Abril próximo pasado solicita a este Ministerio la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1317 de 5 de Diciembre de 1941 para amparar el establecimiento de Abarrotería y Refresquería denominado "La Cooperativa", situado en Calle 14 Oeste N° 22 de esta ciudad, con capital de B/. 10,000.00 a que ha sido aumentado el capital en giro del referido negocio por medio de la Escritura Pública N° 717 de 26 de Abril último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, e inscrita al Tomo 192, Folio 257, Asiento 46,440 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por la cual se prorroga también el término de duración de dicha Sociedad.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

En Julio 30 de 1945 este Ministerio habilitó la Patente de Segunda Clase N° 1317 antes citada para operar el mismo negocio con capital de B/. 5,000.00, de acuerdo con la comunicación dirigida por el memorialista el 20 de Julio de 1945, pero es el caso que según el balance de situación suministrado, la Sociedad Pérez y Lorenzo ha girado en su establecimiento de Abarrotería y Refresquería denominado "La Cooperativa", durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 hasta la fecha con capital de B/. 4,844.71, B/. 6,319.47, B/. 6,204.34, B/. 6,624.81, B/. 6,531.02 y B/. 5,321.62, respectivamente, razón por la cual adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y el artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1317 de 5 de Diciembre de 1941, extendida a favor de la Sociedad Pérez y Lorenzo para amparar el establecimiento de Abarrotería y

Refresquería denominado "La Cooperativa", situado en la Calle 14 Oeste N° 22 de esta ciudad, con capital de B/. 10,000.00, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y Turismo que adeuda, de acuerdo con el capital de B/. 4,844.71, B/. 6,319.47, B/. 6,204.34, B/. 6,624.81, B/. 6,531.02, B/. 6,163.31 y B/. 5,321.62 con que ha girado durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 hasta la fecha.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2232.

CERTIFICA:

Que por escritura número setecientos cuarenta y cuatro de esta misma fecha, los señores Julio Ernesto Briceño, Berta Briceño de Pérez Ballesteros y Margot Sierra de Pérez Ballesteros, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Julio E. Briceño y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse al comercio al por menor, de mercancías secas, artículos de fantasía y cualquier otra actividad de B. B. Comercio.

Se otorgó esta escritura pública, con fecha de la escritura social, o sea el cinco de Agosto actual.

El capital de la sociedad es de treinta y seis mil balboas, aportado por los tres socios y por partes iguales, así: treinta y tres mil trescientos balboas, representados por el establecimiento comercial denominado "Novedades Morrison", situado en la Avenida Cuatro de Julio número uno; y dos mil setecientos balboas en dinero efectivo, aportado por los tres socios, también por partes iguales.

Que la administración de la sociedad, estará a cargo del socio Julio Ernesto Briceño; y el uso de la firma social, la tendrán los tres socios, separadamente.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. Marquez Y.

Notario Público Segundo.

L. 3128

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en ejercicio de funciones de Jefe del Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en la Acción de Llamamiento con Interdición decretada por Narciso Garay contra Leonor de Garibaldi, se ha señalado el treinta de los corrientes, para que dentro las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una refrigeradora "PHILCO", modelo A-21-E, Estile B-A, Serie número 517942, en buenas condiciones, avaluado por los peritos en la suma de cien balboas.

La base del remate es el valor asignado por los peritos al bien en remate y no se admitirá postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se citan las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se citan las pujas y remates que se hicieron y se adjudicará el bien en venta al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy, nueve de agosto de mil nove-

cientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario,

L. 3209

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que los señores William Augusto Hanly, varón, mayor de edad, norteamericano, de este vecindario, casado, y con cédula de identidad personal número 8-30.400; y María Van Beverhoudt de Hanly, mujer, panameña, casada, de este vecindario, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal número 11-7169, han solicitado ante este Tribunal que se les expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida sobre la parte Sur, del lote número 25, de la manzana 35 del plano levantado para la ciudad de Colón; que consta de dos pisos, de paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto, techo de tejas, los pisos de cemento cubiertos con mosaicos, que tiene los siguientes linderos y medidas: por el Norte, con parte del lote número 25, de la manzana 35 y mide diez metros ochenta centímetros; por el Sur, calle once y mide diez metros ochenta centímetros; por el Este, lote número 26 y mide diez y seis metros veinte centímetros; y por el Oeste, lote número 24 y mide diez y seis metros veinte centímetros, lo que da una superficie de ciento setenta y cuatro (174) metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación de acuerdo con la ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8188

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Vexaguas, por este medio emplaza a todo aquel que se considere con algún derecho en la herencia dejada por el causante Basilio Davinski, ciudadano polaco, vecino que fue del distrito de Las Palmas, jurisdicción de esta Provincia, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a hacerlo valer, con advertencia de que si así no lo hiciera se declarará yacente la herencia y se seguirá el trámite subsiguiente.

Santiago, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Miguel Barletta, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, DE-CLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del finado señor Miguel Barletta desde el día dos de junio de este año corriente, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hermano de doble vínculo señor Giuseppe Barletta, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

El Secretario,

L. 3159

(Única publicación)

RUBÉN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primer Suplente Municipal, encargado del Despacho del Distrito de Pedasí, por este medio EMPLAZA a los sindicados Matías y Pacifico Caballero de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutoria del Auto encausatorio dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Pedasí, Julio diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho en Pedasí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Matías y Pacifico Caballero, ambos varones, mayor de edad el primero, panameños, agricultores, naturales del Distrito de Pedasí, con residencia en El Tabano de esta comprensión, como infractores de las disposiciones pertinentes en el Código Penal en atención al delito común por lesiones personales y se decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para que presenten sus alegatos probatorios con el fin de hacer valer sus derechos en la vista oral de la presente causa, la cual se llevará a cabo el día treintuno del mes de Agosto del presente año a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Se les advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin sus intervenciones con los mismos trámites y las formalidades establecidas para los juicios ordinarios con reo presente, previa declaración de sus rebeldías.

Para que sirva de formal notificación a los sindicados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible al público en la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cuarentinueve a las diez de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho.

La Secretaria,

JUAN C. CASTRO U.

(Cuarta publicación)

Angélica Reluz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente cita, y emplaza a Mario Be-

thancourt Jr. cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a este Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor José Isabel Bethancourt, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Antón, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto Mario Bethancourt Jr. no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho Mario hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de Mario Bethancourt Jr. llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero. P. Coronado.—(Fdo.) La Secretaria, Esperanza Jiménez.

Se le advierte al emplazado Mario Bethancourt Jr. que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítese a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2005 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Municipal.

P. CORONADO.

La Secretaria,

Esperanza Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Abraham Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Victoriano Ponce Rodríguez, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado en este caso, señor Abraham Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor Moreno hubiera concurrido al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañedas P. Secretario.

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítese a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2005 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintuno

de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentaran valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana. Porvea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2259 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srlo."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretese el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exarrelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srlo."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2005 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Adén Mata, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", el cual en su parte resolutoria dice:

Visión:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Llama a Responder en Juicio Criminal a Adán Mata, de veinticuatro años de edad, natural de Las Palmas de Varaguas, vecino del Corregimiento de "Medioza" de este Distrito, casado, trigueño, agricultor, con cédula de ciudadanía N° 46-3158, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro I, Título XII, Capítulo II del Código Penal y se ordena su detención.

Como el reo se encuentra prófugo y de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código Judicial el Tribunal decreta el emplazamiento de Adán Mata, para que comparezca a estar en derecho en este juicio dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así lo hubiere se le oirá y administrará justicia y de no hacerlo así, se omitirá su tenida como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y previa declaración de su rebeldía se seguirá el juicio sin su intervención, mediante la presentación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Exórtase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 208 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaron, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, panameño negro, de 29 años de edad, casado, mestizo, con cédula de identidad personal número 47-37567 y con residencia en Río Abajo N° 2202, o también en la calle 19 Central N° 9 apts. 1, 2 y 3. Es hijo de Isaac Jordan y Gladys de Jordan, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a estar en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Visión:

Y como por una parte el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en un acto de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder enjuiciamiento contra el prenombrado Charles E. Jordan, varón, de veintinueve años de edad, casado, mestizo, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 Central cédula número 47-37567, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mandare su detención.

Disponen las partes del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que gozaren valioso durante la publicación del juicio oral de la causa que se va a celebrar en el día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana en la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana. Presente el prenombrado en persona, o por medio de un defensor de oficio. El Juez, O. Bernaschina. El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte a Charles E. Jordan que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial se exorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 500

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Cordones, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Visión:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Adhoc., de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA Criminal, por trámites ordinarios, contra Anacleto Cordones, de generales desconocidas, por no haber rendido indagatoria, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 14 de julio venturo y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez Cuarto del Circuito, Suplente Adhoc., Guillermo Planeta González, Srto. Int."

Se le advierte al procesado Cordones que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Exórtase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cordones, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Cordones, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 20 de Julio de 1949, a las diez de la mañana y se ordena emitir copia autorizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

Abigail Vázquez D.
Abigail Vázquez Díaz.
Secretaria.

(Cuarta publicación)